



1.- OBJETO

El objeto de este pliego es determinar las características y condiciones de la adquisición y repostaje de carburantes de automoción en todo el territorio nacional, para los vehículos de las siguientes instituciones propias de Castilla y León que se relacionan:

Entidad	CIF	Dirección
Procurador del Común de Castilla y León.	Q9750006J	Calle Sierra Pambley, Nº 4 - 24003 - León
Consejo de Cuentas de Castilla y León.	Q4700615J	Calle Mayor, 54 - 34001 Palencia
Consejo Económico y Social de Castilla y León.	S9700014E	Avenida de Salamanca, 51 - 47014 Valladolid
Consejo Consultivo de Castilla y León.	Q4700616H	Plaza de la Catedral, 5 - 49001 Zamora

El suministro a contratar incluye los diferentes carburantes utilizados por los vehículos que conforman la flotas actuales así como las variaciones que en éstas se puedan producir durante la vigencia del contrato.

La relación de vehículos de cada institución autorizados a repostar, sus marcas, modelos y tipo de carburante se detalla en el Anexo II del pliego. El órgano de contratación comunicará al adjudicatario la relación de las matrículas de los vehículos así como las altas y bajas que, en su caso, se produzcan.

2.- JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD

El Suministro de carburantes es una condición imprescindible para el desarrollo normal de los servicios que deben prestar los vehículos y por ende para el desempeño de las competencias atribuidas a cada institución.

El adjudicatario estará obligado a la entrega de los carburantes de forma sucesiva y por precios unitarios, sin que la cuantía total se defina con exactitud al tiempo de formalizarse el contrato, por estar subordinadas las entregas a las necesidades de cada institución, definidas éstas con carácter estimado.

3.- TIPOS DE CARBURANTES A SUMINISTRAR.

En todas las estaciones de suministro: GASOLINA SIN PLOMO Y GASÓLEO DE AUTOMOCIÓN.

Los licitadores se comprometen a suministrar los dos tipos de carburantes objeto del suministro. Los productos no serán diferentes de aquellos que se expendan en las estaciones de servicio para su consumo general, y cumplirán las normas y los preceptos específicos que permitan su venta al público.



En ningún caso se admitirán cargos por el suministro productos distintos a los carburantes contemplados en este pliego. No obstante lo anterior, con las tarjetas especificadas en la cláusula 7 de este pliego, podrán cargarse los servicios de lavado del vehículo y de peajes, siempre que estos servicios se facturen de forma independiente a la facturación correspondiente a los suministros de carburante.

Cada producto a suministrar se ajustará en todo momento a las especificaciones técnicas de los gasóleos de automoción y de las gasolinas previstas en el Real Decreto 61/2006, de 31 de enero, o en la normativa correspondiente que en su momento se encuentre en vigor.

No se admitirá, bajo ningún concepto, que la calidad de los carburantes objeto del contrato afecte negativamente a los vehículos, a su seguridad y/o al medio ambiente.

Se garantizará que los carburantes no hayan podido ser mezclados con otro tipo que pudiera perjudicar el funcionamiento de los vehículos.

El órgano de contratación, siempre que lo considere oportuno, se reserva la potestad de realizar ensayos de control de calidad con cargo a la empresa adjudicataria. Igualmente podrá realizar aleatoriamente comprobaciones del buen funcionamiento de los contadores de descarga, sin que esta prueba menoscabe el cumplimiento de la legislación e inspecciones reglamentarias vigentes.

4.- PRESUPUESTO DEL CONTRATO

El suministrador debe cumplir, como mínimo, los siguientes requisitos generales.

- Las obligaciones derivadas de la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria, del Real Decreto 2085/1984, de 20 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Instalaciones Petrolíferas, la Ley 3/1990, de Seguridad Industrial de Castilla y León, El Real Decreto 2201/1995m de 28 de diciembre, por el que se aprueba la instrucción técnica complementaria MI-IP 04 "Instalaciones fijas para distribución al por menor de carburantes y combustibles petrolíferos en instalaciones de venta al público", el Real Decreto 365/2005, de 8 de abril, por el que se aprueba la Instrucción técnica complementaria MI-IP 05 "Instaladores o reparadores y empresas instaladoras o reparadoras de productos petrolíferos líquidos", el Real Decreto 1416/2006, de 1 de diciembre, por el que se aprueba la Instrucción Técnica Complementaria MI-IP 06 "Procedimiento para dejar fuera de servicio los tanques de almacenamiento de productos petrolíferos líquidos", así como las normas que le sean de aplicación.
- El licitador deberá contar con las debidas autorizaciones y cumplir las exigencias previstas en la normativa sectorial de aplicación.
- Las instalaciones utilizadas para el servicio de esta actividad deberán contar con las autorizaciones administrativas preceptivas para cada tipo de instalación, de acuerdo con las instrucciones técnicas complementarias que establezcan las condiciones técnicas y de seguridad de dichas instalaciones, así como cumplir con el resto de la normativa vigente que en cada caso sea de aplicación, en especial la referente a metrología y metrotecnica y a protección de los consumidores y usuarios.



- La empresa adjudicataria se ajustará, con carácter general, y en todo momento a la legislación vigente en todo lo referente a normas de protección y/o seguridad exigibles en relación con el suministro del pedido.
- El adjudicatario deberá poseer los medios materiales y personales necesarios, así como las autorizaciones precisas para realizar el repostaje de vehículos.
- Serán a su cargo cuantas responsabilidades pudieran derivar del repostaje.
- El adjudicatario será igualmente responsable de cuantos daños a las instituciones o a terceros se puedan producir en el repostaje o la descarga del combustible o por efecto directo de la calidad del productos suministrado imputable a la empresa adjudicataria o a sus empleados en la ejecución del contrato.
- El adjudicatario se compromete a cumplir y adaptarse a todo lo que sea de obligado cumplimiento durante el tiempo que dure el contrato, tanto en España como en el resto de la Unión Europea en materia de Prevención de Riesgos Laborales y demás Reglamentaciones específicas a cerca del transporte, manipulación, repostaje o descarga, operarios, etc., en relación a los diferentes combustibles.
- El adjudicatario se comprometerá a tener asegurados a todos sus trabajadores que presten este servicio, cubriendo incluso la responsabilidad civil que cualquier accidente pudiera ocasionar, así como dotar a las personas que ejecuten el servicio de suministro de todos los medios materiales referidos a Seguridad y Salud Laboral que ordena la legislación vigente.
- Las máquinas, equipos técnicos, útiles y herramientas que, en su caso, deba aportar la empresa adjudicataria, deberán estar homologados por la Unión Europea, cumpliendo todos los requisitos legales establecidos.

INVOICE NÚMERO
109102-117
8/11/2016

5.- REALIZACIÓN DE REPOSTAJES

El suministro de los carburantes se realizará en las estaciones de servicio que los licitadores poseerán en propiedad, abanderadas u otras, en el territorio nacional.

La empresa adjudicataria deberá de disponer de suficiente implantación en la Comunidad Autónoma para que se puedan realizar los repostajes sin impedir el normal funcionamiento de los servicios públicos.

6.- PRECIO DE LOS CARBURANTES

El precio se establecerá en euros/litro con tres decimales y se entiende que en el mismo están incluidos todos los impuestos legalmente aplicables.

El descuento ofertado será fijo y no podrá revisarse durante el plazo de vigencia del contrato, así como en la prórroga, que, en su caso, se autorice.

En el supuesto de que por parte de la empresa adjudicataria se llevase a cabo cualquier promoción de sus productos mediante descuentos especiales superiores a la oferta presentada, se aplicará automáticamente y durante el tiempo de la misma, el descuento de dicha promoción, siempre que en



virtud de ésta el precio a abonar por las instituciones resulte inferior al fijado como consecuencia de lo estipulado en el contrato.

El precio de los carburantes será el resultante de aplicar el descuento ofertado por la empresa adjudicataria al precio que marque el surtidor en el momento del repostaje.

7.- CARGO DE LOS SUMINISTROS

Para atender la contraprestación por los suministros efectuados las estaciones de servicio estarán dotadas de un sistema de cargo electrónico. El adjudicatario facilitará a las instituciones una tarjeta de banda magnética, o mejor tecnología, que permita efectuar los cargos por los suministros efectuados por cada uno de los vehículos de la flota.

Las tarjetas, propiedad de la empresa adjudicataria, se suministrarán en un plazo máximo de 5 días hábiles desde la formalización del contrato o desde la comunicación del alta de un nuevo vehículo, sin cargo alguno para las instituciones. Las instituciones comunicarán en el mismo plazo cada baja que pudiera producirse en la flota al objeto de la anulación de su correspondiente tarjeta.

En caso de extravío o deterioro de las tarjetas, serán sustituidas sin coste alguno en el plazo máximo de 48 horas desde la petición. La comunicación a la empresa adjudicataria de incidencias de extravío, deterioro o baja de las tarjetas obliga a ésta a su inmediata anulación o bloqueo que impida la autorización de cargos contra las mismas.

Las tarjetas de banda magnética deberán reunir las siguientes características y especificaciones:

- Se fabricarán conforme a las normas ISO 7813 o equivalentes, con el diseño e imagen apropiada y suficiente que dificulte su falsificación.
- Serán únicas para cada vehículo y vinculadas sólo al tipo de combustible asociado al mismo.
- Su diseño gráfico será el empleado generalmente por la empresa e indicarán como mínimo la identificación de la compañía suministradora, el número de tarjeta, la matrícula del vehículo autorizado y la fecha de caducidad.
- Habilitarán el repostaje en todas las estaciones de servicio de la empresa adjudicataria del territorio nacional.
- Permitirán la correcta verificación de que el repostaje de carburante a cargar se ha efectúa en el vehículo autorizado.

Las estaciones de servicio entregarán obligatoriamente un tiket de repostado al conductor del vehículo en el que consten los datos identificativos de cada suministro, y que como mínimo, serán los siguientes:

- Número de tiket.
- Nombre o razón social, domicilio y NIF del establecimiento suministrador.
- Estación de servicio y ubicación.
- Identificación del vehículo (matrícula).
- Identificación del conductor.



- Kilómetros del vehículo.
- Fecha y hora del suministro
- Tipo de combustible suministrado.
- Litros suministrados y precio por litro de venta al público (impuestos incluidos).
- Descuento aplicado.
- Importe total del suministro efectuado (impuestos incluidos).

Todos los tickets deberán estar firmados por el conductor del vehículo para que sean admitidos.

8.-FACTURACIÓN

La empresa adjudicataria emitirá facturas a cada institución con periodicidad mensual por los suministros realizados a los vehículos de sus respectivas flotas.

Al no formar parte del objeto del contrato, en dichas facturas no se incluirán los cargos que, en su caso, se hubieran realizado por los servicios de lavado o peajes prestados a los vehículos de cada institución, estos servicios se facturarán con la misma periodicidad de forma independiente.

Simultáneamente a la facturación electrónica, la empresa adjudicataria remitirá a cada institución, a la dirección de correo electrónico que se determine y en soporte informático (hoja Excel), la información del consumo detallado del periodo facturado por cada vehículo de su respectiva flota. En ésta relación se detallará, al menos, la identificación de la tarjeta utilizada, el tipo de carburante suministrado, la fecha y hora del suministro, los litros y el precio por litro, los descuentos y promociones y el importe total.

Valladolid, a 15 de marzo de 2016.

EL JEFE DEL SERVICIO
DE ADMINISTRACIÓN Y RÉGIMEN INTERIOR



Fdo.: Santiago Salazar Pardo.



ANEXO I

RELACIÓN DE VEHÍCULOS POR INSTITUCIONES

INSTITUCIÓN: Procurador del Común de Castilla y León.			
VEHÍCULO	MARCA	MODELO	COMBUSTIBLE
Turismo	AUDI	A 6	Gasóleo
Turismo	RENAULT	Laguna	Gasolina

INSTITUCIÓN: Consejo de Cuentas de Castilla y León.			
VEHÍCULO	MARCA	MODELO	COMBUSTIBLE
Turismo	PEUGEOT	607 EBE PK 2.9E	Gasolina
Turismo	PEUGEOT	508 2.0BHDI	Gasóleo
Turismo	NISSAN	Almera Tino	Gasóleo
Turismo	RENAULT	Laguna	Gasóleo
Turismo	RENAULT	Megane	Gasóleo

INSTITUCIÓN: Consejo Económico y Social de Castilla y León.			
VEHÍCULO	MARCA	MODELO	COMBUSTIBLE
Turismo	AUDI	A6	Gasolina

INSTITUCIÓN: Consejo Consultivo de Castilla y León.			
VEHÍCULO	MARCA	MODELO	COMBUSTIBLE
Turismo	RENAULT	Laguna	Gasóleo
Turismo	RENAULT	Velsatis	Gasolina
Turismo	RENAULT	Laguna	Gasóleo
Turismo	RENAULT	Laguna	Gasóleo
Turismo	RENAULT	Laguna	Gasóleo
Turismo	RENAULT	Laguna	Gasóleo